**Boletín N° 13.455-03**

**Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Bianchi, señoras Muñoz, Provoste y Rincón, y señor Navarro, que suspende, en las sociedades anónimas dedicadas a administrar fondos de pensiones, en el caso que indica, el reparto de dividendos**

Durante los últimos 40 años, nuestro sistema de pensiones basado en la capitalización individual y administrado por entidades privadas ha mantenido prácticamente intactos sus pilares fundamentales, de acuerdo con el modelo establecido a partir del Decreto Ley 3.500 del año 1980, los que han sido profundizados a través de las sucesivas reformas legales, que han trasladado progresivamente la responsabilidad derivada de la rentabilidad de los Fondos de Pensiones, desde las Administradoras de Fondos de Pensiones a los afiliados.

Hoy en día, el principal problema del sistema de pensiones es que no es capaz de satisfacer las necesidades básicas de los pensionados. Para señalar un ejemplo, en diciembre del año 2018, el 50% de los 684.000 jubilados recibieron una pensión de vejez por edad menor a $151.000. Incluso en el tramo de aquellas personas que cotizaron entre 30 y 35 años, el 50% recibió una pensión menor a $296.332.

Actualmente, el brote de coronavirus, COVID-19, ha traído una crisis humanitaria y sanitaria sin precedentes, repercutiendo directamente de forma general en la economía de los hogares chilenos, y también, en las pensiones de vejez que serán recibidas por chilenas y chilenos. Sin embargo, hemos sido testigos del silencio de las Administradores de Fondos de Pensiones frente a las millonarias pérdidas de los fondos previsionales. Lo anterior es preocupante, toda vez que la estructura del sistema de pensiones chileno, compuesto por "Multifondos", mecanismo a través del cual se establecen cinco fondos de pensiones para invertir el ahorro previsional, permite afirmar que nuestro sistema previsional depende, en parte importante, de las fluctuaciones económicas a lo largo del mundo.

En este contexto, existen antecedentes que dan cuenta que, en marzo del presente año 2020, los fondos de pensiones chilenos perdieron cerca de $USD 25.000.000.000 (veinticinco mil millones de dólares). Así, en marzo de 2020, el

fondo A había percibido una disminución de su rentabilidad a un 16,49%. El fondo B, por su parte, había retrocedido 13,53%, el fondo C había tenido una pérdida de un 10,20%, el D un 7,22% y el E un 2,54%. La pérdida de rentabilidad sufrida por estos fondos incide e impacta directamente en el monto de pensión que nuestros jubilados recibirán. Especialmente, aquellos que se encuentran en los fondos más riesgosos como el A, B y C, están enfrentados a un escenario incierto y riesgoso.

Desde ya, lo anterior determina que las prestaciones sociales que recibirán trabajadores de nuestro país durante su jubilación, esté determinada por este tipo de catástrofes y emergencias que no les son imputables. Pero lo que es más grave, es que la rentabilidad negativa no ha sido asumida directamente por las Administradoras de Fondos de Pensiones, quienes han beneficiado a sus sociedades controladoras a través de cuantiosas utilidades. En efecto, ha sido conocido por la opinión pública, en base a los hechos esenciales comunicados por las mismas Administradoras, que éstas planean un reparto de utilidades millonarias, precisamente en un contexto en el que los Fondos de Pensiones han percibido cuantiosas pérdidas.

Así, según los hechos esenciales informados a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), se informó recientemente que, en el caso de AFP Capital, perteneciente en un 99,71% a Sura Asset Managemente Chile S.A., se distribuirían dividendos por un total de $26.114.696.317. Por su parte, en el caso de AFP HABITAT, controlada por La Cámara Chilena de la Construcción y el holding financiero Prudential Financial, se ha propuesto la distribución de utilidades entre sus accionistas de $26.600.000.000. No es posible que las Administradores de Fondos de Pensiones continúen haciendo repartos de dividendos, precisamente cuando los Fondos de Pensiones tienen rentabilidades negativas, impactando directamente en el monto de la jubilación que será recibida por pensionados. En este sentido, se debe construir, legalmente, un incentivo, que permita a las sociedades anónimas que tienen la calidad de Administradoras de Pensiones, tener ciertos límites, derivadas del tipo de cotizaciones de seguridad social que están administrando.

Por todo lo anterior, se propone modificar la Ley 18.046 (Ley sobre Sociedades Anónimas), en su título XIII, "De las sociedades sujetas a normas especiales". El referido título establece una serie de normas especiales respecto a determinadas sociedades anónimas, dentro de las cuales se encuentran las Administradoras de Fondos de Pensiones. En el referido título, existe una serie de normas que regulan la constitución de las Administradoras de Fondos de Pensiones. Por los términos de la modificación legal propuesta en este proyecto de ley, se ha resuelto incorporar un artículo 132 bis a la referida Ley, pues se trata de una norma que tiene por objeto establecer reglas especiales, que altera el sistema general de reparto de utilidades que rige a las sociedades anónimas.

Hoy en día, los cotizantes afiliados al sistema de capitalización individual consagrado en el DL 3.500 han experimentado millonarias pérdidas en su capitalización individual, mientras, al mismo tiempo, las Administradoras de Fondos de Pensiones gozan de un sistema de privilegio, como el que hemos descrito, al tener utilidades aseguradas en cada ejercicio comercial. Se vuelve necesario introducir una modificación sustancial al reparto de utilidades de las Administradoras, de forma de alterar el sistema actual, en base al cual se rigen por el sistema de reparto de utilidades general.

La disposición legal propuesta, establece una prohibición de reparto de utilidades aplicable cuando existe rentabilidad negativa en cada uno de los Fondos, y no sólo en los más riesgosos, en cual mes del último ejercicio. Lo anterior es concordante con el funcionamiento de nuestro sistema, como se advierte al apreciar que todos los Fondos de Pensiones han experimentado rentabilidad negativa al mes de marzo del año 2020. A mayor abundamiento, basta advertir que el Fondo E, que es el menos riesgoso, ha experimentado pérdidas acumuladas durante los últimos meses, al permitirse su inversión en distintos instrumentos de inversión que permiten que éste sea sensible a las fluctuaciones económicas.

Es en atención a las consideraciones ya señaladas que proponemos el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**.

Artículo único: Agregase un artículo 132 bis, nuevo, a la Ley 18.046, del siguiente tenor:

"Artículo 132 bis.- Las sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones no podrán hacer reparto de dividendos a sus accionistas, cuando la rentabilidad real de cualquiera de los Tipo de Fondos de Pensiones que administra haya sido negativa, en cualquiera de los meses del último ejercicio."